

TITULO I – De su Constitución.-

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Juan Madariaga se constituirá y regirá con arreglo a:

- 1°) La Constitución de la Pcia. de Buenos Aires (Arts. 190 a 197)
- 2°) La Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones.-
- 3°) El presente Reglamento Interno.-

Artículo 2°.- A los efectos del Art. 1°; el Presidente Provisional designará una Comisión de poderes integradas por Concejales que continúan en sus mandatos.

La Comisión designada deberá pronunciarse en un cuarto intermedio no mayor de una hora, sobre la validez de los diplomas de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, y la Ley Orgánica de las Municipalidades, comunicando sus Pronunciamientos a la Presidencia.-

Artículo 3°.- Los Concejales electos que deben incorporarse, tendrán voz y voto desde el momento de la aceptación de sus diplomas.

Los Concejales electos que deban incorporarse y sus diplomas, sean observados o impugnados, no tendrán voto hasta tanto se reciba la contestación favorable de la autoridad competente, acerca de su validez, previa consulta con el Sr. Presidente, quien deberá efectuarla dentro de las 24 hs. de la impugnación u observación.-

Artículo 4°.- Constituido el Concejo se comunicará por nota la forma como queda integrado, al Ministerio de Gobierno y demás Ministerios del P.E. de la Pcia., al Tribunal de Cuentas, al D.E. Municipal, al Juez de Paz Letrado, Bancos Locales, Jefatura de Policía de la Pcia. y sus Seccionales del Partido, estas últimas comunicaciones a los efectos de los Arts. 70, 26 y 86 de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 5°.- Dentro de las reuniones preparatorias que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se elegirá por mayoría absoluta de votos por los presentes que forman Quórum legal: Presidente, 1 Vice-Presidente 1° y 1 Vice-Presidente 2° del Concejo.

Se designarán las Comisiones Internas ya sea por votación o facultando al Presidente del Cuerpo para que las designe resolviéndose el procedimiento por mayoría de votos.

Se fijarán días y horas de Sesiones Ordinarias, con comunicación a los Concejales y acuse de recibo.-

TITULO II – De los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

CAPITULO I: De los Concejales.

Artículo 6°.- Los Concejales están obligados a concurrir a todas las Sesiones que celebre el Concejo desde el día que fueron proclamados electos por la Junta Electoral.-

Artículo 7°.- El Concejales que se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una reunión dará aviso verbal o por escrito al Presidente; si la inasistencia debiera comprender a

más de tres Sesiones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo, que podrá acordarse a pedido del ausente y que ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado.-

Artículo 8°.- El Concejal que faltare a más de 2 Sesiones consecutivas sin justificar causas o cuyas justificaciones no fueran aceptables a juicio del Concejo, podrá ser amonestado, multados con sumas que en cada caso pueden llegar a tres (3) sueldos mínimos administrativos del Escalafón Municipal, o destituido cuando las ausencias fueran reiteradas o injustificadas, de acuerdo a las disposiciones del artículo 254 y 255 de la Ley Orgánica Municipal. Las mismas penalidades serán aplicables en caso de insistencias reiteradas en el desempeño de los cargos internos a que se refiere más adelante este Reglamento (Comisiones Internas, permanentes o especiales).- En cualquiera de los casos el Concejo resolverá la sanción a aplicar por la mayoría de votos de los Concejales presentes que formen Quórum. Salvo cuando se trate de destitución que se necesitarán los dos tercios de los capacitados para votar.-

Artículo 9°.- Es obligación de todo Concejal esperar hasta media hora después de la fijada para comenzar la Sesión, o el tiempo que fije la minoría en cada caso cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la Sesión.-

Artículo 10°.- Para formar Quórum legal será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de los Concejales que componen el Cuerpo como titulares.-

Artículo 11°.- El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomiende a sus miembros tiene la misma obligatoriedad que establece el art. 5° de la ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ella cuando el Concejo acepte las causas que se invocan.- Rige también para estas designaciones lo establecido por el art. 91° de la referida Ley Orgánica Municipal.-

CAPITULO II: Del Presidente del Concejo.-

Artículo 12°.- Sin perjuicio de las obligaciones y deberes que establece el Art. 83 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que éste deba celebrar.-
- b) Presidir las Sesiones dirigiendo la discusión con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales o improcedentes.-
- c) Llamar al recinto de Sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo, para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas, según los casos.-
- d) Fijar los asuntos que han de formar el orden del día sin perjuicio de incluir los que en casos especiales, el Concejo decida incluirlo conforme el artículo 50°.-
- e) Dar cuenta en la Sesión por intermedio de Secretaría, los asuntos entrados.-
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.-
- g) Poner a disposición de los Concejales para ser examinados sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo.-

- h) Recibir y abrir todas las Comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos en la primera Sesión que se lleve a cabo.-
- i) Autenticar con su firma cuando sea necesario, todos los actos, órdenes, Resoluciones, Decretos y documentos emanados del Concejo.-
- j) Levantar momentáneamente una Sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil.-
- k) Proveer todo lo concerniente a la Policía, orden y mecanismo de Secretaría.-
- l) Nombrar al personal de su dependencia, con excepción del Secretario, pudiendo removerlos o separarlos de sus puestos cuando lo estime conveniente por razones de mejor servicio u otras causas, debiendo en caso de delito ponerlos a disposición de la justicia.-
- m) Representar al Concejo en sus relaciones con el D.E. con las demás autoridades y con terceros. La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí, juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.-
- n) Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las obligaciones y atribuciones establecidas, no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enumerada, pero que fuera a su juicio necesaria para el desempeño de las funciones de su cargo de Presidente.-
- ñ) Designar Secretario Ad-hoc en caso de ausencia del titular.-
- o) Podrá girar a la Comisión correspondiente cualquier asunto entrado que se considere de necesidad y urgencia, sin esperar la próxima Sesión, consignándose en los asuntos entrados de la subsiguiente Sesión con la salvedad.-

CAPITULO III: De los Vice – Presidentes.

Artículo 13°.- Los Vicepresidentes reemplazarán y sustituirán al Presidente cuando así corresponda, en todas sus atribuciones y deberes de este Reglamento y la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

CAPITULO IV: Del Secretario del Concejo.-

Artículo 14°.- El Secretario es nombrado por el Concejo por simple mayoría de votos y depende del Presidente. Este podrá aplicar las multas por inasistencias e incumplimiento, ad – referéndum del Cuerpo, dando cuenta en cualquier caso en la primera Sesión Ordinaria que se celebre.-

Artículo 15°.- La designación del Secretario es revocable en cualquier momento por resolución de la mayoría de votos de los Concejales presentes (Art. 74 Ley Orgánica de las Municipalidades 6769).-

Artículo 16°.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Hacer cumplir y supervisar las disposiciones Administrativas del presente Reglamento Interno.-
- b) Redactar las Actas y organizar las publicaciones que deban hacerse por orden del Concejo o del Presidente del Cuerpo.-

- c) Recopilar al principio de cada año, entre Enero y Marzo, todas las Ordenanzas en vigencia y de interés nacional sancionadas en el año inmediato anterior.-
- d) Hacer el escrutinio de las votaciones nominales, así como también computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.-
- e) Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra.-
- f) Ocupar su puesto durante las Sesiones y concurrir a la Oficina diariamente dentro del horario que el Presidente fije.-
- g) Cumplir y velar porque los demás empleados cumplan las órdenes y disposiciones emanadas del Presidente.-
- h) Refrendar con su firma en todos los casos, la del Presidente.-
- i) Extender en un libro especial el acta de cada Sesión, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente.- Al final y antes de las firmas deberá salvar debidamente cualquier interlineación, agregado o enmienda que el acta contenga.- Esta contendrá el orden y forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que tomaron parte de ella.-
- j) Dar lectura de las actas correspondientes, en cada Sesión del Concejo.-
- k) Conservar cuidadosamente los libros de actas, asistencia, entradas, documentos y todos los útiles y efectos del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad y custodia.-
- l) Mantener ordenado el archivo del Concejo, guardando bajo llave cuando tenga carácter de reservado.-
- m) Repartir oportunamente entre los Concejales el Orden del Día.-
- n) Distribuir y dirigir el personal del Concejo y poner en conocimiento del Presidente cualquier falta que cometa.-
- ñ) Bajo el control y la inspección del Presidente, manejar los fondos de Secretaría debiendo rendir cuentas detalladas y documentadas al Concejo al finalizar cada mes.-
- o) En ausencia del Presidente y en caso de verdadera urgencia, podrá tomar cualquier medida necesaria de orden interno con carácter provisional, dando cuenta al Presidente.-
- p) Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomienda y cumplir las órdenes que le imparte.-
- q) Tomar las mociones que formulen los Señores Concejales.-
- r) Redactar y publicar el diario de Sesiones.-

Artículo 17°.- Cuando el Secretario no concurra a una Sesión, será reemplazado por el Pro Secretario o a la falta de éste por el Auxiliar del H. Concejo. En la misma forma se procederá en caso de ausencia, licencia y/o vacaciones, hasta tanto se reintegre el Secretario o se le nombre reemplazante.-

Artículo 18°.- En las Actas de las Sesiones, el Secretario hará constar claramente; el nombre y apellido de los Concejales presentes y nómina de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, o en uso de licencia; la hora en que dio comienzo la Sesión y lugar en que se haya celebrado, las observaciones y correcciones y aprobación del acta de la Sesión anterior o anteriores, los asuntos, comunicaciones y proyectos a que se haya dado entrada o de los cuales se dé cuenta al Concejo; su distribución y la resolución que recaiga en ellos; y el orden y forma de las discusiones de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomen parte y los fundamentos principales que hubiesen argüido; la resolución adoptada por el Concejo en cada asunto y, finalmente la hora que terminó cada Sesión.-

TITULO III: De la Presentación de Proyectos y demás Asuntos.-

Artículo 19°.- A excepción de las cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, adición o corrección, todo asunto que promueva o presente un Concejal, deberá ser en forma de: a) Proyecto de Ordenanza, b) Decreto, c) Resolución, d) Minuta de Comunicación, e) Minuta de Declaración.-

Artículo 20°.- Se presentarán en forma de: Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.-

Artículo 21°.- Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo; la resolución de expedientes y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 22°.- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda composición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

Artículo 23°.- Se presentará en forma de Minuta de Comunicación o Declaración toda moción, proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.-

Artículo 24°.- Las Ordenanzas o Decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo.-

Artículo 25°.- Todo Proyecto deberá expresar fundamento por escrito y deberá ser firmado por su autor.-

Artículo 26°.- Todo Proyecto o asunto entrado deberá hacerlo por Secretaría, donde se le dará un número de entrada correspondiente y quedará registrado en el libro designado al efecto.-

TITULO IV: De la Tramitación de los Proyectos y demás Asuntos.-

Artículo 27°.- Todo proyecto que presentare un Concejal, se destinará a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones, de este Reglamento, resolviera, el Concejo tratarlo sobre tablas.-

Artículo 28°.- Los proyectos que presentara el Señor Intendente Municipal, después de leídos, sin más trámites pasarán a la Comisión respectiva, a menos que mediante moción de orden apoyada por un Concejal, se resuelva tratarlo sobre tablas.-

Artículo 29°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de dos tercios de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto, la que deberá ser apoyada como mínimo por dos Concejales, excepto las cuestiones del artículo anterior, que necesitará el apoyo de un Concejal.-

Artículo 30°.- Todo proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los Señores Concejales, quienes podrán examinarlos sin retirarlos del Concejo. La Presidencia deberá darlo a publicidad si no lo considera de carácter reservado.-

Artículo 31°.- Los proyectos presentados y los despachos de Comisiones no podrán ser retirados por su autor o por la Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Concejo, aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.-

Artículo 32°.- Sólo podrán fundarse verbalmente en la forma más breve posible, los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas siendo necesario para hacer uso de la palabra pidiendo tal referencia, el asentimiento de un Concejal.-

TITULO V: De la Instancia Participativa.-

Artículo 33°.- Los proyectos que se encuentren en preparación y trámite podrán – existiendo consenso de los Concejales – abrirse a una instancia participativa, destinada a receptor opiniones, observaciones, sugerencias y posiciones de los vecinos y/o instituciones interesadas.-

Dicha consulta tendrá carácter de indicativa de la opinión comunitaria y no será vinculante al acto legislativo pertinente.-

Se abrirá a tal efecto un “Registro de Oposición” por el término de 10 (diez) días hábiles a partir de la última publicación.-

La apertura del Registro de Oposición se publicará por el término de 3 (tres) días consecutivos en diarios y otros medios de comunicación locales.-

El anteproyecto de Ordenanza o Documentación relacionada con el asunto en consideración, los vecinos y/o instituciones podrán retirarlos en la sede del Concejo Deliberante, en horario administrativo.-

Los interesados podrán formular fundadamente todas las observaciones, sugerencias y posiciones que estimen conveniente, debiendo realizarlas por escrito acreditando identidad y su domicilio real en el Partido.-

Los interesados podrán establecer una presentación personalizada, acordando previamente con la Comisión Interna convocante del H. Concejo Deliberante.-

Artículo 34°.- Los Concejales ante un proyecto o asunto de interés público – de existir consenso y ponderando la importancia e interés general – podrán convocar a los vecinos a una “Audiencia Pública”, fijando lugar, hora y tema a considerar:

La instancia participativa tendrá un carácter de consulta de opinión a la sociedad y no será vinculante al acto legislativo pertinente.-

TITULO VI: De las Sesiones.-

CAPITULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 35°.- El Concejo realizará Sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1° Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 al 23 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

2° Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° de abril de cada año y las cerrará el 31 de noviembre (conf. Art. 68 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

3° De prórroga: El Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias por un término de sesenta días.-

4° Especiales: Las que determine el Cuerpo dentro del período de Sesiones Ordinarias y de Prórroga, y las que deberá realizar para tratar el examen de cuentas, previsto en el art. 183, inciso 5° de la Constitución.-

5° Extraordinarias: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a Sesiones Extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismo cuando por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros.-

En todos los casos, el Concejo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado al caso de urgencia o interés público para hacer lugar al requerimiento.-

Artículo 36°.- Los días y horas de Sesiones serán los que se establezcan oportunamente, de acuerdo al artículo 75° de la Ley Orgánica 6769. La designación de los días y horas de Sesión podrá ser modificada en cualquier tiempo y Sesión por resolución de la mayoría del total de los miembros del Concejo.-

Artículo 37°.- Todas las Sesiones serán públicas y se les podrá, en cualquier momento, dar el carácter de secretas, por voto de la mayoría del total de los miembros del Concejo (Artículo 71° del Decreto Ley n° 6769).- Declarándose secretas las reuniones, solo podrán permanecer en el recinto los Concejales, el Intendente Municipal, el Secretario General de la Municipalidad y los taquígrafos que el Presidente designe, si hubiese resuelto tomar la versión taquigráfica de la Sesión.- Podrá actuar el Secretario del Concejo a menos que el Cuerpo, por mayoría de votos, estime conveniente por la índole de los asuntos a tratar, sustituirlos, en cuyo caso también por mayoría de votos de todos los presentes, se designará Secretario “Ad – hoc” entre los Concejales.-

Artículo 38°.- Después de iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá convertirla en pública si así lo resuelve el voto de la mayoría del total de sus miembros. El acta de la Sesión podrá redactarse en el libro de Actas del Concejo, o en un libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio de la Presidencia conviene por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquellas.-

Artículo 39°.- Todas las citaciones o reuniones del Concejo se harán por intermedio de un oficial de la Secretaría del Concejo, y/o por correspondencia postal, telegráfica, o correo

electrónico; a juicio del Presidente. Deberán contener día y hora en que se celebrará la sesión y los asuntos a tratar con una anticipación no menor a 48 horas para las Ordinarias y/o de Prorrogas; y de 6 horas para las Especiales y/o Extraordinarias.-

Artículo 40°.- Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una Sesión, siempre que esté integrada por un tercio como mínimo del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el Recinto y disponerse la compulsión por la fuerza pública de los Concejales ausentes que no justifiquen debidamente su inasistencia (Art. 70 del Decreto Ley 6769).-

Artículo 41°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las Sesiones en que deban tratarse asuntos relacionados con la suspensión del Intendente o cesantía o expulsión de los Concejales, se ajustará al procedimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley 6769 en sus artículos 249 al 256 inclusive.-

Artículo 42°.- Previa acción de orden, el Concejo podrá impedir por medio de la fuerza pública la salida de los Concejales del Recinto de Sesiones a fin de mantener el quórum.-

Artículo 43°.- Los Concejales que concurren a las Sesiones deberán firmar al entrar al Recinto un Libro de Asistencia.- Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora, no se lograra el quórum el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia, quedando sin efecto la Sesión, siempre que en cada caso, la minoría presente no resuelve prolongar ese tiempo de espera, que podrá extenderse como mínimo a otra media hora más.- Transcurrido ese tiempo, el Presidente sin más trámite, dará por fracasada la Sesión.-

Artículo 44°.- El Concejal que después de haber firmado el Libro de Asistencia, solicite y obtenga el necesario permiso de la Presidencia para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la Sesión o el que posteriormente se fije dentro de lo preceptuado en el artículo 43 de este Reglamento, se considerará ausente, dejándose constancia en el Libro de Asistencia, y en el Acta de la Sesión.-

Artículo 45°.- Todas las Resoluciones, Comunicaciones, Decretos u Ordenanzas sancionadas por el Concejo, serán comunicadas al D.E. dentro de las 48 horas de su sanción a los efectos del artículo 108 inciso 2° del Decreto Ley 6769.-

CAPITULO II: Del Orden de la Sesión.-

Artículo 46°.- El Presidente dará principio a la Sesión no bien exista quórum, indicando el número de Concejales presentes, los que lleguen después firmarán el Libro de Asistencia al entrar a la Sesión, dejando constancia en ese libro de la hora en que lo hacen.-

Artículo 47°.- Declarada abierta la Sesión someterá a la consideración del Concejo la versión grabada y el acto de la Sesión anterior, sin previa lectura de los mismos, salvo pedido expreso de algún Concejal. El Secretario anotará las observaciones que le formulen a fin de salvarlos en la versión o acto siguiente, luego de la cual serán firmados por el Presidente y autorizado por el Secretario.-

Artículo 48*.- Cumplido con el Artículo anterior el Secretario dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1.- Comunicaciones oficiales recibidas que serán leídas por el mismo Secretario, exceptuándose de esta lectura los informes del Departamento Ejecutivo que sólo serán enunciados salvo petición de algún Concejal.-
- 2.- Peticiones o asuntos particulares que serán leídos.-
- 3.- Proyectos presentados.-
- 4.- Despachos de Comisiones que pasarán a integrar el Orden del Día.-

Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día. Los Asuntos Entrados, a medida que se vayan enunciando o leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones a menos que, mediante moción de Orden debidamente apoyada, dentro de las disposiciones reglamentarias se decida su tratamiento sobre tablas.-

Artículo 49*.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente.- En ese caso bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido.-

Artículo 50*.- Antes de entrar a considerar la Orden del Día cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen una resolución o sanción del Concejo.- Durante la discusión de la Orden del Día no podrá ser introducido ni tratado ningún asunto no incluido en ella, salvo resolución expresa tomada por dos tercios de votos.-

Artículo 51*.- Las Sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por Resolución del Concejo, previa moción de orden o por haberse agotado la Orden del Día.-

Artículo 52*.- Mientras dure una Sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente, y éste no podrá acordarlo sin la autorización del Concejo, expresada por mayoría de votos con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido, cuando ese consentimiento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.-

Artículo 53*.- Los informes del D.E. se mantendrán en Secretaría por el término de 30 días a disposición de los Señores Concejales, al término de los cuales se remitirán al archivo mediante Decreto de la Presidencia.-

CAPITULO III : De las Cuestiones de Orden.-

Artículo 54*.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción.- Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas, y de reconsideración.-

Artículo 55*.- Es moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos: a) Que se declare libre el debate.- b) Que se levante la Sesión.- c) Que se pase a cuarto intermedio.- d) Que se cierre el debate.- e) Que se pase al orden del día.- f) Que se trate una cuestión de privilegio.- g) Que se rectifique la votación.- h) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión en la Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado.- i) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.- j) Que el Concejo se constituya en Comisión.- k) Que se declare en Sesión permanente.-

Artículo 56°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún cuando se esté en debate. Las comprendidas entre los 7 primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión. Los restantes se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.-

Artículo 57°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma Sesión sin necesidad de reconocimiento.-

Artículo 58°.- La moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en la Orden del Día.- Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la Sesión siguiente, con relación a todo otro asunto.-

Artículo 59°.- Tenga o no el asunto Despacho de la Comisión, se requerirá mayoría de los votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia.-

Artículo 60°.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por fin considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en la Orden del Día, tenga o no Despacho de Comisión.- aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a todo otro asunto o moción.-

Artículo 61°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reever una sanción del Concejo, sea en general o particular.- Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se está considerando o en la Sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la mayoría de los votos de los Concejales presentes.-

CAPITULO IV: Del Orden de la Palabra.-

Artículo 62°.- El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden; 1°) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.- 2°) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.- 3°) Al autor del Proyecto en discusión.- 4°) A los demás Concejales en el orden en que la haya solicitado.-

Artículo 63°.- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones.- En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto y las Comisiones, aquel podrá hablar último.-

Artículo 64°.- Si dos Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra el Presidente dará preferencia al que se prorroga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido.- Cuando los Concejales que solicitaron la palabra no se hallen en el caso citado, el Presidente acordará en el orden que crea conveniente, dando preferencia a los que aún no hubieran hablado.-

Artículo 65°.- Los Concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la Presidencia siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.-

CAPITULO V: De las Interrupciones y los Llamamientos a la Cuestión y al Orden.-

Artículo 66°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso debido de ella a no ser que se trate de una explicación pertinente.- Y aún así, sólo se permitirá con el consentimiento del que habla y la autorización del Presidente del Concejo.-

Artículo 67°.- Solo el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al creador para llamarlo al orden o la cuestión, cuando falte a él o se salga de ella.- En caso de reclamación de una de las partes se resolverá inmediatamente, sin discusión, mediante una votación.-

Artículo 68°.- Un concejal falte al orden cuando hace uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia o incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas y, en general, cuando viola las disposiciones del presente Reglamento.-

Artículo 69°.- Se dejarán constancias en actas de los llamados al orden y el Concejo en cada Sesión resolverá la actitud que debe asumir cuando en la misma Sesión un Concejal falte repetidamente al orden.-

CAPITULO VI: De las Votaciones.-

Artículo 70°.- Todo Concejal tiene voz y voto; el Presidente mantendrá su voz y voto, pero para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de Concejal, votará en todos los casos desde su sitial; en caso de paridad de votos, decidirá haciendo valer su voto doble conforme art. 83 inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

A los efectos de las mayorías mencionadas en este Reglamento, Ley Orgánica, y/o Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se considera:

- a) Mayoría Simple o Mayoría: a la más numerosa entre otra o varias minorías;
- b) Mayoría Absoluta: A la que no puede ser superada por otra porción de votos, o sea más del cincuenta por ciento de votos;
- c) Unanimidad: Cuando la votación sea en igual sentido por todos los votantes;
- d) Mayoría Especial: A la que la propia disposición establezca en fracciones de votos (dos tercios, un tercio, u otros).

Estas categorías de votos, no excluyen la posibilidad de corresponderse a “miembros presentes” o “total del cuerpo”.-

Artículo 71°.- Las votaciones serán nominales y/o por signos. Las Nominales serán hechas de viva voz por cada Concejal a invitación del Presidente. Las votaciones por signos se harán levantando una mano para expresar la afirmativa.-

Artículo 72°.- Solamente serán votados en forma nominal todas las cuestiones o asuntos que expresamente determine la Ley o el presente Reglamento.- Las demás votaciones se harán por signos.- No obstante, a moción de un Concejal apoyada por todo, el Concejo podrá resolver por mayoría de votos presentes, que en determinado asunto la votación sea nominal, aún cuando el Reglamento o Ley no establezca ese requisito expresamente.-

Artículo 73°.- En las votaciones nominales se dejará constancia en actas de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a los Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético que sus apellidos o simplemente por el orden de ubicación empezando por la derecha de la presidencia indistintamente.-

Artículo 74°.- Toda votación será por la afirmativa, negativa, o abstención; y se circunscribirá a un solo y determinado asunto. Si tuviere varios puntos o ideas separables, podrá votarse por partes a pedido del cualquier Concejal.-

Artículo 74° bis.- Ningún Concejal podrá dejar de votar sin el permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su abstención en el acta y en el diario de sesiones. Podrá solicitar autorización para abstenerse cuando existan razones fundadas de colisión de intereses. En estos casos, el concejal que solicitare autorización hará uso de la palabra para fundamentar tal solicitud, no pudiendo emitir opinión sobre el tema en tratamiento. La abstención de votar no debe computarse como voto emitido a los efectos de las mayorías necesarias para la adopción de decisiones del concejo, sin que ello ejerza efecto alguno sobre el quórum necesario para votar.

Artículo 75°.- En todos los casos, el Presidente pondrá a votación un asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando ningún Concejal deseara hacer uso de la palabra.-

Artículo 76°.- Si se suscitare duda respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado participación en ella.-

CAPITULO VII: De las Consideraciones en General y en Particular.-

Artículo 77°.- Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o Capítulos se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo, capítulo o período.-

Artículo 78°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerando en conjunto; la discusión en particular, versará respecto a cada uno de los distintos artículos o períodos del asunto que se trata, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.-

Artículo 79°.- Suficientemente discutido en general el asunto, e indicación del presidente o moción de cualquier Concejal debidamente apoyada, se cerrará el debate y se votará.- Si el resultado es favorable pasará a tratarlo en particular, en caso contrario se dará por terminada toda discusión a ese respecto.-

Artículo 80°.- Durante la discusión en general de un proyecto, podrá presentarse por escrito otro u otros de igual índice en sustitución de aquel, a los que se dará lectura si son apoyados suficientemente.- En el caso de ser rechazado o retirado el que se está tratando, el Concejo resolverá si se considera sobre tablas el o los nuevos proyectos, o los manda a Comisión.-

Artículo 81°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos.- Dicha discusión deberá concretarse exclusivamente al punto que se está tratando.-

Artículo 82°.- Durante la discusión en particular podrán presentarse por escrito, otro u otros artículos o períodos, que sustituyan, modifiquen, agreguen, o supriman; total o parcialmente al que se esté discutiendo, debiendo en tales casos procederse en forma prescripta por el artículo 80° del presente Reglamento.-

CAPITULO VIII: De las Cuestiones de Privilegio.-

Artículo 83°.- En cualquier momento los Concejales podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio, previa moción de orden al efecto.-

Artículo 84°.- Serán consideradas cuestiones de privilegio, aquellos que afecten al Cuerpo o a algunos o varios de sus integrantes en cuanto a los derechos que le asisten, a las garantías legales que poseen al respecto y consideraciones que merecen.-

Artículo 85°.- Para plantear la cuestión el que se refiere al art. 83° el Concejal dispondrá de 10 minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los presentes. Si la cuestión planteada debe tratarse de inmediato. Si resultara afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en el Título V Capítulo IV y VII, y si resultare negativa para el asunto o Comisión.-

CAPITULO IX: De la Discusión del Concejo en Comisión.-

Artículo 86°.- Previa moción de orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión. Con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto.- En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate, pero si la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprende.

Artículo 87°.- A las Sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir personas ajenas a éste que por resolución especial del mismo se acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que se considere.- En ellas la discusión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan.- El Concejo cuando lo cree oportuno, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o de algún Concejal.-

Artículo 88*.- Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general será omitida; en tal caso, luego de constituido en Sesión, se tomará la votación en general.- Si el resultado es afirmativo, se procederá a tratarlo en particular.- En caso contrario, dará por terminado el asunto.-

TITULO VII: De las Comisiones.-

CAPITULO I: De las Comisiones en General.-

Artículo 89*.- Los miembros de cada Comisión durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- En caso de producirse una vacante, el Concejo designará al reemplazante por el tiempo que faltare para completar período.-

Artículo 90*.- Habrá seis (6) Comisiones Internas permanentes denominadas:

a) Hacienda y Presupuesto.- b) Tierras, Obras y Servicios.- c) Acción Social.- d) Interpretación, Reglamento y Concesiones, compuesta cada una de ellas por seis miembros; e) Iniciativas Vecinales, integrada por el Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de cada Bloque; y f) Seguridad, integrada por el Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de cada Bloque.-

Un mismo Concejal podrá formar parte de varias Comisiones y el Presidente del H.C.D. tendrá acceso a cualquiera de las Comisiones, tomar parte de sus deliberaciones, con voz pero sin voto.-

Artículo 91*.- A los miembros de las Comisiones permanentes o especiales le serán aplicables los arts. 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.-

Artículo 92*.- Cuando un asunto se encuentre bajo la jurisdicción de dos o más Comisiones, éstas se expedirán juntamente, o luego de ser tratado por una de ellas, la que lo haya tratado la girará directamente a la otra que corresponda.-

Artículo 93*.- Si hubiera duda a que Comisión corresponde el estudio de un asunto, el Concejo lo resolverá oportunamente.-

Artículo 94*.- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo entre sus integrantes al que haya de presidirlas.- El Presidente de la Comisión tendrá voz y voto y su presencia se computará doble al sólo efecto de dar quórum.- La designación del Presidente será comunicada de inmediato al Concejo.-

Artículo 95*.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por este Reglamento, cuando la mayoría de los miembros de cualquier Comisión interna rehusare ejercer sus funciones o estuviera impedido de hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que el Cuerpo resuelva lo que estima pertinente.-

Artículo 96*.- Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso en que el Concejo haya resuelto se de preferencia a algunos de

ellos.- si existieran en carpeta varios expedientes referentes a un mismo asunto las Comisiones deberán despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaiga, sean simultáneamente sometidos a consideración del Concejo.-

Artículo 97°.- Se considerará con despacho un asunto cuando obtuviere el voto afirmativo de la mayoría de los votos emitidos, sin perjuicio de lo estipulado por en artículo 98°. Para los casos de abstenciones, regirá lo dispuesto por el artículo 74° bis, 2° párrafo de este Reglamento. Después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, la Comisión designará a uno de sus miembros, que oficiará de Miembro Informante, a los efectos del artículo 62°.-

Artículo 98°.- La minoría o minorías de toda Comisión tiene derecho a presentar por separado su dictamen o disidencia.- Dicho dictamen será dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría.- Los Despachos deberán presentarse en Secretaría hasta 12 hs. antes, la minoría podrá designar también a un miembro para que amplíe el informe, si así lo estima conveniente.-

Artículo 99°.- Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente del Honorable Concejo, quien dispondrá su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a que corresponda, para consideración del Concejo. Los despachos emitidos de Comisión, podrán ser observados sólo por cuestiones de forma a moción del Concejo; o si fuera manifiesto, por el propio Presidente del Concejo ad-referendum del cuerpo en la próxima sesión.-

Artículo 100°.- Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesario, y fijarles día para que formulen despacho, sin perjuicio de lo establecido los artículos 27° y 29° del presente Reglamento.-

Artículo 101°.- Los expedientes que el Concejo destine a estudio de las Comisiones, estará a disposición de las mismas en Secretaría, en carpeta destinada a tal efecto.-

Artículo 102°.- Todo proyecto despachado por las Comisiones, así como también los informes de éstas serán puestos a disposición de los Señores Concejales.- Si ello fuera de interés a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrá también ponerse a disposición de la prensa.-

Artículo 103°.- El Presidente de cada Comisión dictará por sí, las diligencias de trámites o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los asuntos que a la misma se haya encomendado.-

Artículo 104°.- Los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales quedan autorizados para requerir todos los informes que estiman necesarios, el D.E. u otros Organismos Nacionales y Provinciales.-

CAPITULO II: De la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones.-

Artículo 105°.- Corresponde a la función de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones:

- 1) Dictaminar en todos los proyectos y asuntos relativos a disposiciones legales relacionados con la Municipalidad.-
- 2) Dictaminar en los contratos que la Municipalidad celebre con particulares, empresas o poderes públicos Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- 3) Reclamos sobre la interpretación de las disposiciones del propio Concejo.-
- 4) Entender en lo relativo a concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de Servicios Públicos.-
- 5) Entender en lo relativo del funcionamiento de las Sociedades de Fomento.-
- 6) Entender en los acuerdos que solicite el D.E.-
- 7) Entender en las apelaciones que se formulen con motivo de la aplicación de la Ordenanza Estatuto del Personal Municipal.-
- 8) Entender sobre toda iniciativa de la modificación del presente Reglamento.-

CAPITULO III: De la Comisión de Acción Social.-

Artículo 106*.- Corresponde a la función de la Comisión de Acción Social:

- 1) Funcionamiento del Hospital Municipal y Asistencia Pública, Salas de Primeros Auxilios y Sanatorios.-
- 2) Higiene de los Servicios Públicos, de los lugares abiertos al público y de los lugares públicos.-
- 3) Elaboración, expendio y consumo de sustancias y artículos alimenticios.-
- 4) Higiene en casa de inquilinos, pensiones, hoteles, Clubes, Restaurantes, cine, teatros y demás establecimientos comerciales e industriales.-
- 5) Acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos y privados.-
- 6) Asuntos relativos a los templos e instituciones religiosas.-
- 7) Entender en proyectos y asuntos relativos a instituciones culturales y a la Educación Pública.-
- 8) Funcionamiento de Comisiones Municipales de Cultura, Museos y Teatros Municipales.-
- 9) Funcionamiento de asilos, Casas de admisión y Patronatos.-
- 10) Reglamentar la exhibición de publicaciones legalmente autorizadas que afecten la moral pública.-
- 11) Entender en todo lo relacionado con la salud, la educación, la cultura y la moral pública.-

CAPITULO IV: De la Comisión de Tierras, Obras y Servicios.-

Artículo 107*.- Corresponde a la función de la Comisión de Tierras, Obras y Servicios;

- 1) Aplicación e interpretación del plan regulador de la ciudad.-
- 2) Pavimentación, repavimentación y todo lo relativo a apertura o clausura de calles, plazas, delineaciones, niveles, etc.-
- 3) Catastro Municipal.-

- 4) Ejecución y conservación de Obras Públicas Municipales, ya se ejerciten directamente o por medio de particulares.-
- 5) Reglamentación de la construcción de edificios en obras públicas y particulares.-
- 6) Reglamentación del alumbrado público.-
- 7) Instalación, ubicación y funcionamiento de aparatos anunciadores o altavoces, letreros y demás publicidad.-
- 8) Protección de árboles, jardines y demás paseos públicos.-
- 9) Tabladas, mataderos y abastos.-
- 10) Instalación y reglamentación de cementerios.-
- 11) Tránsito y estacionamiento de vehículos en las calles y caminos de jurisdicción Municipal.-
- 12) Señalamiento de Tránsito Municipal.-
- 13) Tarifas de los servicios públicos del Transporte de Pasajeros y vehículos de alquiler.-
- 14) Nomenclatura de calles, plazas, etc.-
- 15) Entender a todo lo relacionado con Obras Públicas Municipales y urbanización de los distintos cuarteles y zonas del Partido.-

CAPITULO V: De la Comisión de Hacienda y Presupuesto.-

Artículo 108*.- Corresponde a la función de la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

- 1) Fijación, supresión y exoneración de Impuestos, aumento o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.-
- 2) Adquisición o enajenación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento.-
- 3) Imposición o exoneración de multas.-
- 4) Consolidación de la deuda Municipal.-
- 5) Previsión de los gastos no incluidos en el Presupuesto.-
- 6) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al o por el Municipio.-
- 7) Aceptación y contratación de empréstitos Cooperativos con aporte Municipal y consorcio con intervención municipal.-
- 8) Entender en la otorgación de subsidios, becas, subvenciones y pensiones graciables.-
- 9) Entender en todo asunto relativo a la administración de los bienes Municipales.-

CAPITULO VI: De la Comisión de Iniciativas Vecinales.-

Artículo 109*.- Recepcionar los proyectos presentados por vecinos en forma individual, conjunto o por intermedio de entidades con el propósito de obtener una decisión municipal que corresponda al H. Concejo Deliberante registrando su ingreso como tal, asignándole el siguiente trámite:

- 1) Pronunciarse liminarmente sobre su procedencia o rechazo.-
- 2) En caso de estimarse procedente, dar intervención a la Asesoría Legal para su dictamen sobre competencia y aspectos legales, como así también a los organismos técnicos específicos cuya opinión sea necesaria por la índole de la propuesta;
- 3) Efectuar las modificaciones exigidas por razones de técnica Legislativa, consultar el proyecto con el autor de la iniciativa y obtenida su conformidad dar entrada

definitiva al mismo para su tratamiento por la Comisión que corresponda de acuerdo al Reglamento;

- 4) En ningún caso el trámite de reformulación de la Propuesta y confección del proyecto definitivo de acuerdo al fin perseguido por el autor de la iniciativa, se entenderá como un principio de acuerdo por los Concejales integrantes de esta Comisión de Iniciativas, quienes sólo fijarán su posición al tratar el proyecto la Comisión a la que corresponda el tema por Reglamento o en oportunidad de su tratamiento en Sesión del H. Cuerpo.-

CAPITULO VII: De la Comisión de Seguridad.-

Artículo 110*.- Recepcionar las inquietudes y proyectos presentados por vecinos en forma individual, colectivamente o por intermedio de entidades con el propósito de obtener una decisión municipal que corresponda al H. Concejo Deliberante registrando su ingreso como tal, asegurándole el siguiente trámite:

- 1- Pronunciarse liminarmente sobre su procedencia o rechazo.-
- 2- En caso de estimarse procedente, dar intervención a la Asesoría Legal para su dictamen sobre competencia y aspectos legales, como así también a los organismos técnicos específicos cuya opinión sea necesaria por la índole de la iniciativa.-
- 3- Efectuar las modificaciones exigidas por razones de técnica legislativa, consultar el proyecto con el autor de la iniciativa y obtenida su conformidad dar entrada definitiva para su tratamiento por la Comisión que corresponda de acuerdo al Reglamento.-
- 4- En ningún caso el trámite de reformulación de la Propuesta y confección del proyecto definitivo de acuerdo al fin perseguido por el autor de la iniciativa, se entenderá como un principio de acuerdo por los Concejales integrantes de esta Comisión de Iniciativas, quienes sólo fijarán su posición al tratar el proyecto la Comisión a la que corresponda el tema por Reglamento o en oportunidad de su tratamiento en Sesión del H. Cuerpo.-

CAPITULO VIII: De las Comisiones Especiales.-

Artículo 111*.- Las Comisiones Especiales que el Concejo resuelva constituir para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, serán convocadas por el Presidente del Concejo para su constitución. Una vez constituida quedará a cargo del Presidente de cada una de esas Comisiones su posterior funcionamiento.-

TITULO VIII: Del Diario de Sesiones.-

Artículo 112*.- El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1.- Nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso y sin él, y el de los representantes del Departamento Ejecutivo cuando concurran a las Sesiones, como así también la del Concejal o Concejales que presidan la Sesión y las del Secretario o Secretarios presentes en la misma.-
- 2.- La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que hubiere celebrado.-
- 3.- Las observaciones y correcciones de la última versión grabada.-

4.- Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan dado cuenta y su distribución con transcripción de los proyectos o despachos de las Comisiones que hubieran sido tratados sobre tablas o que estén incluidos en el Orden del Día, y cualquier otra resolución que hubiere motivado la consideración de los Asuntos Entrados.-

5.- El orden y la forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubieren aducido.-

6.- Toda documentación que disponga el Cuerpo.-

7.- La hora en que se hubiere levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.-

Artículo 113°.- Las versiones de las Sesiones no serán retiradas de la casa bajo ningún concepto, y serán puestas a disposición de los Concejales que hubieren intervenido en las mismas para su corrección, y luego publicadas en el Diario de Sesiones. A tal efecto, los Concejales dispondrán de dos días para efectuar las correcciones, término que se computará desde el momento en que la versión fuere puesta a su disposición en Secretaría.-

Artículo 114°.- La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la síntesis, sin que desvirtúe o tergiverse lo manifestado en la Sesión.-

Artículo 115°.- Los Concejales intervinientes de los debates no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de otros Concejales.-

Artículo 116°.- El Secretario, a orden del Presidente, eliminará de la versión grabada, cualquier alteración, corrección o modificación que excediera a las limitaciones específicas en los artículos 112° y/o 114°; las alusiones o imputaciones irrespetuosas; las interrupciones que no estén encuadrados dentro de las disposiciones entabladas en forma de dialogo; y las manifestaciones vertidas mientras la Presidencia abandona su sitial o levantara la Sesión.-

Artículo 117°.- Por Secretaría y bajo control de la Presidencia se revisarán las versiones realizadas, autenticándose un ejemplar del Diario de Sesiones para formar con ellos un registro como constancia de las deliberaciones del Cuerpo.-

Artículo 118°.- Los Concejales tienen derecho al envío electrónico gratuito de diez ejemplares del Diario de Sesiones por cada reunión que realice el Concejo, y a una colección completa por cada período de Sesiones realizadas. Esta y toda solicitud, se instrumentarán por nota escrita dirigida a la Secretaría, consignando Nombre y Apellido, Bloque al que pertenece, Período de Cargo Electo, Diario de Sesión Solicitado y/o Colección de Período, Firma del Concejel, y un Correo Electrónico personal al cual se remitirá la información dentro de los 10 días hábiles.-

Artículo 119°.- La Secretaría del Cuerpo recibirá todos los pedidos de suscripción del Diario de Sesiones que solicitaren los particulares, correspondiendo al Cuerpo – en cada período – establecer el precio de la misma.-

Artículo 120°.- La suscripción debe efectuarse por período y comprende las Sesiones Ordinarias, de prórroga y especiales y extraordinarias que se celebren a partir de la fecha de la suscripción.-

Artículo 121°.- El Diario de Sesiones sólo podrá remitirse gratuitamente a los miembros del Poder Ejecutivo Provincial, Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, Tribunales Inferiores, Cámaras Legislativas Nacionales y Provinciales, Municipalidades, Departamento Ejecutivo y dependencias de esta Comuna e Instituciones de bien público.-

TITULO IX: De la Asistencia del Intendente y Secretario.-

Artículo 122°.- El Jefe del D.E. lo mismo que los Secretarios de la Municipalidad, podrán asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante.- El jefe del D.E. tendrá voz pero no voto. Los Secretarios de la Municipalidad no tendrán voz ni voto, pero podrá evacuar cualquier informe que el Concejo le requiera, siempre que el Jefe del D.E. lo autorice a emitirlo.-

Artículo 123°.- Cuando algún Concejal proponga se llame al Jefe del D.E. para que concurra a proporcionar informes sobre asuntos públicos en el seno del Concejo, si esa proposición se aprueba por el Departamento Deliberativo, se fijará la Sesión en que deban tratarse los informes solicitados que se especificarán en forma clara en la citación que se envíe al Jefe del D.E., no pudiéndosele invitar a suministrarlos en la misma Sesión que ello se resuelva, aún cuando se halle presente y salvo en el caso de que él, espontáneamente, manifieste su deseo de hacerlo en la misma oportunidad.-

Artículo 124°.- Los informes a que se refiere el artículo anterior, podrán ser suministrado por el Jefe del D.E. verbalmente o por escrito. Además con Secretarios podrá concurrir con el Jefe del D.E. y el Contador al solo efecto de asesorarlo sobre detalles que le sean requeridos y que deba suministrar verbalmente.-

Artículo 125°.- Cuando el Jefe del D.E. concurra al Concejo en virtud de llamamiento a que se refiere el Art. 123° de este Reglamento, ya sea que presente informe escrito sobre los requerimientos que se le hayan hecho, o se lo haga verbalmente; en cualquier caso pueden serle requeridos datos aclaratorios o ampliatorios por el Concejo. El Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo.-

Artículo 126°.- Inmediatamente después que hubiere hablado en representación del D.E., lo hará el Concejal interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten. Si el Concejal iniciador u otro, creyeren conveniente proponer alguna resolución relativa a la materia que motivó la interpelación o manifestar o provocar resolución la proposición o proyecto seguirá los trámites ordinarios.-

Artículo 127°.- El Concejo podrá, a pedido de cualquiera de sus miembros y previa resolución al respecto, solicitar datos por escrito al D.E. sobre todo asunto que considere oportuno.-

TITULO X: De la Policía del Concejo.-

Artículo 128°.- El Presidente del Concejo está facultado para imponer las condiciones de acceso del público a las sesiones y tiene amplia facultad para desalojar a quienes molestan el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza.- Dispondrá igualmente el Presidente, el desalojo total de la barra cuando a su juicio así lo requiera el mantenimiento del orden tan pronto como una Sesión pública se convierta en secreta por la naturaleza de los asuntos que deba tratar. Para el cumplimiento de estas disposiciones usará de la fuerza pública conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

TITULO XI: De la Observancia y Reforma de este Reglamento.-

Artículo 129°.- Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si a su juicio faltare a sus disposiciones si el Presidente alegara no haber incurrido en infracción, corresponde al Concejo sin discusión y mediante votación pronunciarse sobre el particular.-

Artículo 130°.- Ante la duda sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá inmediatamente previa a la discusión, por votación apoyada en un Concejal, y por dos tercios de votos.-

Artículo 131°.- El presente Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante General Juan Madariaga, y ninguna de sus disposiciones, podrá ser derogada o reformada por resolución sobre tablas. Será necesario para ello, la presentación de un proyecto girado a la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones, debiendo el despacho ser tratado “en general” y luego “en particular” por el Concejo en pleno, y aprobado por dos tercios de votos. Quedan exceptuados de formular este tipo de proyectos, todo aquél que no sea al momento de la presentación, Concejal del Partido de General Juan Madariaga.-

TITULO XII: De las Disposiciones Generales.-

Artículo 132°.- El Presidente del Concejo es el Jefe de todo el personal que preste servicios en el H.C. que está bajo sus órdenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivas a que se hagan merecedores. El Presidente puede delegar en el Secretario del Concejo, manteniendo él la superintendencia, la facultad de Jefe del Personal. El Personal del Concejo, además de las horas de trabajo administrativo que fije la Presidencia, deben ocupar sus puestos durante las Sesiones del Concejo y concurrir cuando se le ordene mientras están en funciones las Comisiones Internas.-

Artículo 133°.- La Policía, los Ordenanzas y el Personal todo del Concejo que se encuentren en servicio del mismo para cumplir lo que éste disponga o garantice el orden sólo recibirán instrucciones del Presidente del Cuerpo.-

TITULO XIII: De Formalidades de los Escritos.-

Artículo 134°.- Todo escrito o expediente deberá presentarse en la Secretaría del H. Concejo Deliberante.

La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito y/o expediente la fecha en que fuere presentado o recibido poniendo al efecto el cargo pertinente, o sello fechador debiendo darle el trámite que corresponda en el día de la recepción.-

De la actuación que se inicie en la Secretaría se dará constancia con la numeración del expediente que se origine.-

Artículo 135°.- Todo interesado que haga entrega de un documento o escrito, podrá solicitar verbalmente y en el acto, que se le entregue una constancia de ello.

Podrá para tal fin entregar una copia de los mismos para que al pie o al dorso de ella se certifique la entrega. La autoridad administrativa lo hará así, estableciendo en dicha constancia que el interesado ha hecho entrega en el Concejo Deliberante de un documento o escrito bajo manifestación de ser el original de la copia suscripta.-

Artículo 135° bis: En los casos precedentes, y en todo otro caso de entrega de documentos dirigido al Concejo Deliberante, sea nota, expediente, informe, o despacho de comisión, o cualquier otro; proveniente del mismo HCD y/o Municipio, y que exceda las 5 carillas impresas: deberá presentarse una copia en soporte original (papel, video, diapositiva, etc...), y otra en archivo digital, pudiendo optar el envío mediante Correo Electrónico o transferencia automática (Pen-Drive, Diskette, CD, u otro). Lo mismo se aplicará si el documento contiene imágenes, cuadros conceptuales o numéricos, operaciones o cálculos matemáticos, o toda otra cuestión de compleja reproducción dactilográfica, sea cual fuere el número de carillas. Las versiones impresas deberán presentarse en hoja tamaño A4, letra Times New Roman o Arial, tamaño no inferior a 12, y margen izquierdo no inferior a 5cm.

TITULO XIV. Del Ordenamiento de los Expedientes.-

Artículo 136°.- El número con que se inicia un expediente será conservado a través de las actuaciones sucesivas, cualesquiera sean los organismos que intervengan en el trámite.

Queda prohibido el asentar en el expediente ningún otro número o sistema de identificación que no sea el asignado por la Secretaría del H. Concejo Deliberante.-

Artículo 137°.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan de doscientos (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.-

Artículo 138°.- Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen a un expediente juntamente con su original, se foliarán por orden correlativo, dejándose constancia en cada una de ellas el número de copia que le corresponda.

Artículo 139°.- Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no pueden ser incorporados, se confeccionarán anexos.-

Artículo 140°.- Cuando se reciba en Secretaría del H.C.D. un escrito que se refiera a un expediente en trámite en el cuerpo, debe registrarse como “alcance”.-

Artículo 141°.- Todo desglose se hará bajo constancia.-

Artículo 142°.- Cuando se inicien expedientes y trámites internos con fojas desglosadas, estas serán precedidas de una constancia con la mención de las actuaciones del cual proceden, de la cantidad de fojas con que se inicia el nuevo y las razones que haya habido para hacerlo.-

Artículo 143°.- El H. Concejo Deliberante determinará, en su momento, el régimen de incineración o reducción de expedientes y documentos archivados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 283 del decreto ley 6769/58.-

TITULO XV.- Del Estado Legislativo.-

Artículo 144°.- Todo proyecto presentado por un Concejal, así como las iniciativas del D.E. y pedidos de particulares que no fueran consideradas por el Cuerpo dentro de los doce (12) meses de su presentación pasarán automáticamente al archivo mediante Decreto de la Presidencia, salvo aquellas que cualquier comisión expresamente solicite retenerlos y por un plazo no mayor de 90 días.-

Artículo 145°.- Operada su desafectación del Estado Legislativo, podrán reiniciarse las actuaciones en nuevo expediente, no podrán valerse de las anteriores, sin perjuicio del desglose de documentos que hubiesen incorporado.-

TITULO XVI: Disposición Transitoria.-

Artículo 146°.- Queda derogado el anterior Reglamento Interno del H. Concejo Deliberante y cualquier otra norma que se contraponga.-